

Mérida, Yucatán, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso con folio 310570524000013, emitida por parte del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, ITSP. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, la cual quedó registrada con el folio 310570524000013, en la que requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA EL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO GLADYS SUGELY MANZANO ALVARADO ASÍ COMO COPIA DE SUS DOCUMENTOS PROFESIONALES Y LABORALES QUE DAN CERTEZA A DICHO NOMBRAMIENTO Y QUE ESTÁN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 22 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO ITSP 01/2021 Y EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 288/2000 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO”

SEGUNDO. El veintitrés de octubre del año en curso, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

*“...
I. DESPUÉS DE REVISAR LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS SE ADJUNTA CV ASÍ COMO NOMBRAMIENTO
...”*

TERCERO. En fecha veinticuatro del mes y año referidos, el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta emitida por el Instituto Tecnológico Superior de Progreso, recaída a la solicitud de acceso con folio 310570524000013, precisando sustancialmente lo siguiente:

“SE EXIGE DE MANERA RESPETUOSA AL SUJETO OBLIGADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO, CUMPLA LA LEY EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y COMPLETE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDIENTE A LA COPIA DE DOCUMENTOS PROFESIONALES Y LABORALES QUE DAN CERTEZA AL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA GENERAL DE DICHO INSTITUTO GLADYS SUGELY MANZANO ALVARADO Y QUE ESTÁN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 22 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO ITSP 01/2021 Y EL ARTÍCULO 12, NUMERALES

II Y III DEL DECRETO 288/2000 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO, QUE MENCIONAN: ARTÍCULO 12.- PARA SER DIRECTOR DEL "INSTITUTO" SE REQUIERE: I... II. POSEER TÍTULO EN ALGUNA DE LAS PROFESIONES OFRECIDAS POR EL "INSTITUTO" O EN ÁREAS AFINES. III. TENER EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL, DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL. IV... (SIC) LO ANTERIOR, SE EXPONE DEBIDO A QUE SOLO SE ENVÍO COPIA DEL NOMBRAMIENTO Y EL CURRÍCULUM VITAE MISMO QUE NO CORRESPONDE A UN DOCUMENTO FORMAL Y LEGAL, COMO UN TÍTULO O CÉDULA, QUE DE CERTEZA A LO QUE EN EL REGLAMENTO SE ESTABLECE Y POR OTRO LADO EL MISMO DOCUMENTO DE CURRÍCULUM VITAE ES INSUFICIENTE PARA PROBAR EL ARTÍCULO 12 EN LOS NUMERALES II Y III YA QUE NO SE MENCIONA LO QUE SE SOLICITA EN DICHA DISPOSICIÓN LEGAL."

CUARTO. Por auto emitido el día veinticinco de octubre del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintinueve del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por acuerdo emitido el día doce de diciembre del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, con el escrito de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, y documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intensión versó reiterar su respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310570524000013, pues

manifestó haber puesto a disposición del particular la información requerida, consistente en el nombramiento y currículum vitae de la Directora General; finalmente, atento el estado procesal del presente expediente, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día dieciocho de diciembre del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310570524000013, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en conocer lo siguiente:

1. NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO GLADYS SUGELY MANZANO ALVARADO;

2. SUS DOCUMENTOS PROFESIONALES Y LABORALES QUE DAN CERTEZA A DICHO NOMBRAMIENTO Y QUE ESTÁN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 22 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO ITSP 01/2021 Y EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 288/2000 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO

Al respecto, en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del solicitante la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veinticuatro del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

El Decreto número 288 de fecha veintiséis del mes de octubre del año dos mil que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso, expone:

“...

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “INSTITUTO”.

...

ARTICULO 4.-SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

I.- LA JUNTA DIRECTIVA.

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL DEL "INSTITUTO" SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER DESIGNADO POR UN PERÍODO MÁS COMO MÁXIMO. AL TÉRMINO DE SU PERÍODO EL DIRECTOR GENERAL PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTICULO 16.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL "INSTITUTO" CONTARÁ CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

...

III.-EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE CONSTITUIRÁ POR EL QUE CÓNTRATE EL "INSTITUTO" PARA DESEMPEÑAR US TAREAS DE DICHA INDOLE.

...".

Finalmente, el Acuerdo ITSP 01/2021 por el que se expide el Estatuto orgánico del Instituto Tecnológico Superior Progreso, contempla:

"...

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO, Y POR DECRETO AL DECRETO 288/2000 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, FRACCIÓN I, DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS, EL FORMAR PROFESIONALES, PROFESORES E INVESTIGADORES APTOS PARA LA APLICACIÓN Y GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN, DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

A) JUNTA DIRECTIVA.

B) DIRECTOR GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

C) SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

...

ARTÍCULO 22. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR. DURARÁ EN SU CARGO UN PERIODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER NOMBRADO HASTA POR UN PERIODO MÁS. AL TÉRMINO DE SU CARGO, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 28. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN NECESARIOS O SOLICITADOS POR EL DIRECTOR GENERAL O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

...

IV. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y LA EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DE SU EJERCICIO.

V. SUGERIR LOS TÉRMINOS PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO, ASÍ COMO PARA LA SELECCIÓN, ADMISIÓN Y ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

VI. DISEÑAR Y APLICAR LOS REGISTROS, INSTRUMENTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO.

...”.

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que son **organismos públicos descentralizados**, las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.
- Que el **Instituto Tecnológico Superior Progreso**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el municipio de Progreso, Yucatán; que tiene por objeto, entre otros, el formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo

con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.

- Que el **Director General del Instituto Tecnológico Superior Progreso** será designado por el Gobernador del Estado y durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser designado por un período más como máximo. al término de su período el director general permanecerá en funciones hasta en tanto se designe a quien deba sustituirlo.
- Que el **Instituto Tecnológico Superior Progreso** contará con personal administrativo para desempeñar sus tareas, entre los cuales se encuentra la Subdirección Administrativa.
- Que corresponde al **Subdirector Administrativo** llevar la contabilidad del instituto y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el director general o las autoridades públicas correspondientes; proponer al director general políticas, lineamientos y criterios para la adecuada administración de los recursos del instituto y la evaluación y comprobación de su ejercicio; sugerir los términos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como para la selección, admisión y ascenso del personal administrativo; diseñar y aplicar los registros, instrumentos y procesos administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos del instituto; entre otros asuntos.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a los contenidos de información vertidos en la solicitud de acceso que nos ocupa, es posible advertir que en la especie, el **Instituto Tecnológico Superior Progreso**, a través de su Subdirección Administrativa, es el Sujeto Obligado que en primera instancia, resulta competente para conocer de la información petitionada; lo anterior, pues corresponde a la segunda de las nombras el diseñar y aplicar los registros, instrumentos y procesos administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos del referido Instituto.

Asimismo, en lo que corresponde la **Secretaría General de Gobierno**, resulta evidente que compete entre las funciones del **Secretario General de Gobierno**, firmar con el Gobernador del Estado, los nombramientos que el primero expida, de los titulares de la Administración Pública, como en la especie sería el nombramiento del Director General del Instituto Tecnológico Superior Progreso, por lo dicha atribución establece la competencia por parte del Sujeto Obligado, para conocer de la información petitionada en la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del **Instituto Tecnológico Superior de Progreso**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que fueron puestas a disposición de la parte recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado, en atención a la búsqueda de la información realizada en la **Jefatura de Departamento de Personal**, adscrita a la **Subdirección de Servicios Administrativos del Instituto Tecnológico Superior de Progreso**; puso a disposición del solicitante el nombramiento expedido a favor de la Abogada, Gladys Sugely Manzano Alvarado, de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro así como la copia simple del Currículum Vitae, de la referida Manzano Alvarado.

Establecido lo anterior, este Órgano Garante determina que **no resulta procedente el agravio** señalado por la parte recurrente, toda vez que de las constancias que integran el presente asunto, se advierte que el Sujeto Obligado, a través del área competente para conocer de la información, a saber, la **Jefatura de Departamento de Personal, adscrita a la Subdirección de Servicios Administrativos del Instituto Tecnológico Superior de Progreso**, puso a disposición del ciudadano el nombramiento expedido a favor de la Abogada, Gladys Sugely Manzano Alvarado, de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, así como la copia simple del Currículum Vitae, de la referida Manzano Alvarado; documentos que corresponden con la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Finalmente, resulta pertinente señalar que del análisis efectuado a la información proporcionada por el Sujeto Obligado, en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte la existencia de datos personales que revisten naturaleza confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que por una parte, este Cuerpo Colegiado, tomando en consideración lo establecido en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 3 fracción IX y



31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **ordena enviar al Secreto del Pleno de este Instituto, la documental consistente en la copia simple del Currículum Vitae, de la Abogada, Gladys Sugely Manzano Alvarado,** que obra en triplicado, sin acceso a las partes por no ser indispensable para el debido proceso del medio de impugnación que nos compete; apoya lo anterior, la Tesis Aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la siguiente fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Febrero de 2007, Tesis: 1.7ªA.498 A, Página: 1701; cuyo rubro es: "**DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL. LA ASÍ CLASIFICADA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN VIRTUD DE UN MANDATO LEGAL, DEBE PERMANECER EN EL SECRETO DEL JUZGADO DURANTE EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO**".

Y por otra, **se exhorta a la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior Progreso,** para que proceda en cuanto a dichos datos personales conforme a **derecho,** acorde al procedimiento establecido para la clasificación en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **así como a realizar la respectiva versión pública de los mismos,** de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310570524000013, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones,** respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.